ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE IBIZA/EIVISSA

-

C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2°
Teléfono: 971-315746
Fax: 971-194917
N30100

N.I.G.: 07026 42 1 2015 0002333
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000155 /2015
Procedimiento origen: **Sobre OTRAS MATERIAS**
DEMANDANTE D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
Procurador/a Sr/a. ANA MARIA LOPEZ WOODCOK
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ VAL
DEMANDADO D/ña. MARTA BOTET VILLARINO
Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Magistrado-Juez
Sra. MAY EL-YOUSSEF LIMA.

En IBIZA/EIVISSA, a diecisiete de Noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por la procuradora Dª ANA MARIA LOPEZ WOODCOK, actuando en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., demanda ejecutiva frente a Dña. MARTA BOTET VILLARINO, en ejecución de préstamo hipotecario, ejercitando su acción contra el siguiente bien inmueble hipotecado:

URBANA: NÚMERO VEINTE.- ESTUDIO de la planta baja cuerpo A, señalado con el número viente, puerta J-3, sito en Ibiza, paraje San Agustín, Residencial Cala Blanca. Tiene una superficie de veintiséis metros ochenta y seis decímetros cuadrados y está distribuido en diversas dependencias y habitaciones. Linda: según se entra al mismo frente, solar; fondo, pasillo interior, derecha entrando, departamento número 19; e izquierda entrando, departamento número 21.

INSCRIPCIÓN: Al tomo 1764, libro 447, flio 82, finca 11.214 del Registro de la Propiedad n° 2 de Eivissa.

TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 108.690,18 EUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

TERCERO.- Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., frente a Dña. MARTA BOTET VILLARINO, parte ejecutada, por importe de 53.564,00 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 15.000,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3.- Requerir al ejecutado de pago y al hipotecante no deudor - y al tercer poseedor a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas en concepto de principal 53564.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el magistrado juez. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIA JUDICIAL**